



Ciudad de México, 06 de mayo de 2026

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO SEGURO EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad en los espacios de convivencia colectiva constituye uno de los principales retos de política pública en la Ciudad de México, particularmente en aquellos entornos donde convergen actividades recreativas, de entretenimiento y consumo. En una ciudad caracterizada por su dinamismo económico, social y cultural, la concentración de personas en establecimientos mercantiles representa tanto una oportunidad para el desarrollo como un desafío en materia de prevención de riesgos.

En los últimos años, la percepción de inseguridad en la capital ha persistido como una de las principales preocupaciones de la ciudadanía. De acuerdo con la Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una proporción significativa de la población considera que vivir en su ciudad es inseguro, lo que refleja la necesidad de fortalecer estrategias que no sólo reaccionen ante los hechos delictivos, sino que incidan en su prevención desde los espacios cotidianos¹.

Particularmente, los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal concentran diariamente a miles de personas en condiciones de interacción social

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)*, resultados más recientes.



intensiva, lo que incrementa la exposición a riesgos diversos, incluyendo aquellos asociados a la introducción de objetos peligrosos. Bares, centros nocturnos, salones de eventos y recintos de espectáculos constituyen puntos de alta afluencia en los que, si bien se desarrollan actividades legítimas, también pueden presentarse situaciones que comprometan la integridad física de las personas usuarias.

A nivel nacional, hechos recientes ocurridos en espacios de alta concurrencia han evidenciado la vulnerabilidad de estos entornos ante actos de violencia que pueden escalar rápidamente en ausencia de medidas preventivas adecuadas. El caso registrado en Teotihuacán, donde se suscitó un incidente con uso de arma de fuego en un espacio de afluencia turística, constituye un ejemplo paradigmático de cómo la falta de mecanismos de control de acceso puede derivar en consecuencias graves para la seguridad de las personas².

Si bien dicho acontecimiento no ocurrió en la capital, su impacto social y mediático pone de relieve la necesidad de revisar las condiciones de seguridad en espacios con características similares dentro de la Ciudad de México. La prevención, en este sentido, debe entenderse como una responsabilidad compartida entre autoridades y particulares, especialmente en aquellos establecimientos cuya operación implica la concentración de personas en contextos de esparcimiento.

La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México establece actualmente un marco regulatorio enfocado principalmente en aspectos administrativos, de funcionamiento y de protección civil. No obstante, presenta áreas de oportunidad en lo relativo a la incorporación de medidas específicas de prevención de riesgos asociados a la seguridad de las personas usuarias en el acceso a los establecimientos.

La ausencia de disposiciones claras en materia de control de acceso genera un vacío normativo que limita la capacidad de las autoridades para establecer estándares mínimos de prevención, así como para supervisar de manera efectiva la implementación de medidas de seguridad por parte de los establecimientos mercantiles. Esta situación no sólo afecta la protección de las personas, sino que también genera incertidumbre para los propios empresarios, quienes carecen de lineamientos uniformes que orienten sus prácticas.

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar en la legislación local la obligación de implementar mecanismos de control de acceso y revisión no intrusiva en establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal que, por su naturaleza,

² *“Reportan balacera en la zona arqueológica de Teotihuacán”*, El Economista, 20 de abril de 2026; *“Balacera en Teotihuacán: hay muertos y heridos”*, Expansión, 20 de abril de 2026.



implican la concentración de personas en actividades recreativas, de entretenimiento o consumo de bebidas alcohólicas.

La propuesta se sustenta en un enfoque de seguridad preventiva, que busca anticipar riesgos y reducir la probabilidad de incidentes, sin recurrir a medidas desproporcionadas o invasivas. En este sentido, se establece que dichas revisiones deberán realizarse bajo principios de legalidad, proporcionalidad, no discriminación, respeto a la privacidad y protección de datos personales, garantizando en todo momento el pleno respeto a los derechos humanos.

Asimismo, la iniciativa prevé que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México emita los lineamientos técnicos correspondientes, lo que permitirá dotar de flexibilidad a la norma y adaptarla a las características específicas de cada tipo de establecimiento, evitando rigideces que pudieran obstaculizar su implementación o generar cargas innecesarias.

La adopción de mecanismos de control de acceso no debe entenderse como una medida de carácter punitiva, sino como una herramienta de protección que contribuye a generar entornos más seguros para las personas usuarias. Diversas experiencias en contextos urbanos han demostrado que la implementación de medidas preventivas en puntos de acceso puede reducir significativamente la probabilidad de incidentes violentos³.

Legislar en esta materia no sólo implica reaccionar ante hechos aislados, sino asumir una visión integral de prevención que coloque en el centro la protección de la vida y la integridad de las personas.

II. ANTECEDENTES

1. De acuerdo con la Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), la percepción de inseguridad en la Ciudad de México se ha mantenido como una de las principales preocupaciones de la población, particularmente en espacios de convivencia social, lo que evidencia la necesidad de fortalecer medidas de prevención en entornos de uso cotidiano.⁴
2. En la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles clasificados como de impacto vecinal y zonal concentran una parte importante de la actividad nocturna, recreativa y de entretenimiento, generando puntos de alta afluencia

³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, recomendaciones sobre prevención situacional del delito.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)*, resultados más recientes.



de personas donde pueden presentarse riesgos asociados a la falta de controles en el acceso y permanencia de usuarios.⁵

3. El 20 de abril de 2026, diversos medios de comunicación documentaron un hecho de violencia con arma de fuego en la zona arqueológica de Teotihuacán, el cual dejó personas fallecidas y heridas, evidenciando la vulnerabilidad de espacios de alta concurrencia ante la ausencia de mecanismos preventivos de revisión y control de acceso.⁶
4. Organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito han señalado que las estrategias de prevención situacional del delito, incluyendo controles de acceso y medidas de vigilancia en puntos de concentración, son herramientas eficaces para reducir riesgos y fortalecer la seguridad en espacios públicos y privados.⁷

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p>Artículo 30 bis.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Vecinal y Zonal deberán implementar obligatoriamente mecanismos de control de acceso y revisión no intrusiva, con el objeto de prevenir la introducción de objetos que representen un riesgo para la integridad de las personas.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se entenderá por revisión no intrusiva aquella que no implique contacto físico invasivo, ni prácticas discriminatorias o violatorias de derechos humanos.</p>

⁵ Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, clasificación de establecimientos por impacto

⁶ Véanse, entre otros: *El Economista* (20 de abril de 2026); *Expansión Política* (20 de abril de 2026); *Infobae México* (20 de abril de 2026), sobre los hechos ocurridos en Teotihuacán.

⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, recomendaciones sobre prevención situacional del delito



	<p>Los mecanismos de control de acceso y revisión no intrusiva podrán apoyarse en herramientas tecnológicas o procedimientos operativos adecuados, siempre que sean idóneos, proporcionales y respetuosos de los derechos humanos.</p> <p>La implementación de dichas medidas deberá regirse bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, no discriminación y respeto a la privacidad.</p> <p>Asimismo, los establecimientos deberán contar con protocolos de actuación, capacitación del personal y mecanismos de coordinación con la autoridad competente para la atención de incidentes.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en coordinación con la autoridad competente, emitirá los lineamientos técnicos para la implementación y supervisión de las medidas previstas en el presente artículo.</p>
--	--

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1º que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México** establece en su artículo 14, base B, menciona que “toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas”.

V. PROYECTO DE DECRETO



Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO. Se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 30 bis.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Vecinal y Zonal deberán implementar obligatoriamente mecanismos de control de acceso y revisión no intrusiva, con el objeto de prevenir la introducción de objetos que representen un riesgo para la integridad de las personas.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por revisión no intrusiva aquella que no implique contacto físico invasivo, ni prácticas discriminatorias o violatorias de derechos humanos.

Los mecanismos de control de acceso y revisión no intrusiva podrán apoyarse en herramientas tecnológicas o procedimientos operativos adecuados, siempre que sean idóneos, proporcionales y respetuosos de los derechos humanos.

La implementación de dichas medidas deberá regirse bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, no discriminación y respeto a la privacidad.

Asimismo, los establecimientos deberán contar con protocolos de actuación, capacitación del personal y mecanismos de coordinación con la autoridad competente para la atención de incidentes.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en coordinación con la autoridad competente, emitirá los lineamientos técnicos para la implementación y supervisión de las medidas previstas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, deberá emitir los lineamientos técnicos a que se refiere el presente Decreto dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación.

CUARTO. Los establecimientos mercantiles contarán con un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la emisión de los lineamientos, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Decreto.

QUINTO. Las autoridades competentes realizarán acciones de difusión, capacitación y acompañamiento dirigidas a los establecimientos mercantiles para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 06 días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS

Certificado de firma		28/04/2026 11:48
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69F0F2C7F7629C5E711D0600	Nombre: Alberto Vanegas Arenas	
Nombre y extensión: Iniciativa Teotihuacán..pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.203.113.153	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
8ada77a76a7817c6c8b835ce2a0b40458fe00f7f287a4165fdde774680e4da5	28/04/2026 11:47	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
60e65e32be8c905c08305a289aa49f62c62e9b1469371b01f4fce5daeb75b769		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
28/04/2026 17:48:35 UTC (28/04/2026 11:48:35 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
8c62ce54-57f8-4fdd-b7b5-f635ab082ab7.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
60e65e32be8c905c08305a289aa49f62c62e9b1469371b01f4fce5daeb75b769	

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Vanegas Arenas		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F0F2EC63535A14B1437300	Enviado: 28/04/2026 11:47:57
Derecho	IP: 189.203.113.153	Aceptó Aviso de Privacidad: 28/04/2026 11:48:28
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 28/04/2026 11:48:28
Método de notificación: Correo		Confirmado: 28/04/2026 11:48:29.114
Correo: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 28/04/2026 11:48:29.115
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:	<i>Firma con texto</i>	
Dibujada en dispositivo	<i>Alberto Vanegas Arenas</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

